

Copia

S. IV. 29-A

P. 1232/4

Carta

Yo yo el sobredicho de M. B. Lino
los autos, y en particular la que son susci-
tada entre partes de la M. B. L. de Maria Jo:
sephina de Bora, y de Mendaza Condesa de
Aranda, y de Robres, con D. Pedro Labio
Alcazar de Bolea Conde de Aranda Bina:
sica, y Coronel del Regimiento de In:
fanteria de Castilla su hijo sobre lo ex:
puesto por la predicha D. Maria Josepha
de Bora Duca del d. p. d. D. Pedro
Bonaventura Alcazar y de Bolea Conde
de Aranda, Marg. de Corru su marido
con pedim.^{to} de D. D. de Ibre^{re} de sit setecien:
tos quarenta, y tres; Consiendo esta
en presencia por medio de expertos ju:
rificar el estado de las Casas, que en la
presente Ciudad poseia dicho d. p. d. su
d. p. d. Mando en el dia de su fallecim.^{to}
el motivo de su buyna, los reparos que
precisam.^{te} necessitan para su conser:
vacion, su importe, y si el motivo de allar:
se en el Estado, en que ay se allar.^{se} provie:
ne de la negligencia, y omision del d. p. d.
yo Conde de Aranda su marido en lo ven:
to, y en años poseyó aquellas que fue don:
de el año mil setecientos veintey uno has:
ta el año mil setecientos quarenta, y dos

en que murio, y de las obras y reparos
necesarios por su mantenimiento, de-
uerte que se ha verificado cada año
lo necesario no se habria por aora de
expender cantidad alguna, acuyo fin
tanto se despachasen Cartulas Citatorias
a Pedro Campaña, y Juan Duran Ma-
rtin Carpintero, y Juan Carrillo, y otros a
dicho fin nombrados, quienes con medi-
ante juramento de fección hizieren de-
clarar el Actuario de este juzgado, quien
quiere por dho se le fuere otorgada copia
autentica de las relaciones de dichos ex-
pensas hazedera.

Vista la petición hecha por el Apoder-
rado del dho Conde de Aranda en once
de dicho mes, en que haziendo formal
Contradicción a dicho Dnario funda-
do en la R. Real Decretoria, que dicho su
M. Principal havia conseguido de
su R. Real Chancilleria para con todos sus
Arceobispos, y demas prebendados y
Arceobispos alguno contra sus bienes para
el tiempo durare su ausencia del
Continente de España, y se ostante
hubiese en el R. Ex. de Valencia.

Vista dicha R. Real Cédula de fecha del
primero de Agosto de Mill settecientos

quarenta y tres en que su Mag. (que Dios
guarde) sin perjuicio del Dnario de la C.
Famendaria del dho Conde de Aranda
su difunto marido, y la dho respectiva
y Excepción de la Concordia estableci-
da en los Arceobispos de Aragón se di-
no Condesa al dicho Conde de Aranda
su hijo para toda suspensión de Rey-
tos que tubiere en omnia y fueren respec-
tivos a su persona, y Estados por el tiem-
po de hallarse ausente de estos Reynos
y empleado en el R. Servicio.

Visto el pedimiento dado por la dha
Condesa de Aranda de once de Oc-
tubre de mill settecientos quarenta y tres
en que se expone no poder en ma-
nera alguna comprehender lo con-
tenido en dicha R. Real Cédula lo expuesto
en dicha su petición por no pretender
dicha Condesa Dnario ni Cantidad ni
Cosa alguna. Contra su hijo, si solo
justificar el estado en que se hallavan
las Casas en el tiempo de fallecimiento
de su marido y en el año de mill settecientos
los Diez y uno en que entro a poseer
dichas Casas su difunto marido lo que
con el lapso del tiempo no seria facil
justificar pretendiendo no haver sido el
animo de su Mag. en dicha su

4
Sedula et privada dicha diligencia pues
en otra manera supone que daría ex-
puesto a perder de su derecho lo que al-
lega no poder comprenderse en la
moratoria.

Vista la peticion dada por el Apoderado
de dicho Conde de Aranda en quatorze
de octubre Mil setteientos quarenta y
dos en que insinuando aqueño deve
darse lugar ala estimacion y Divisio que
pretende dicha M. Condesa Divda su
Madre pretendiendo que esta insinua-
cion quedaria incluida, y Comprehen-
dida en la expresada moratoria, alle-
gando que a este fin, y de sacar todos
Deytos introducidos, y que de omelo
se introducirian fue Concedida aque-
lla por el motivo de hallarse en Princi-
pal en Campaña, y no se le fació
durante su ausencia Cuidar de la defen-
sa de dichos Deytos, Concluye pretenden-
do que dicha M. Condesa sea Demiti-
da al Juzgado de la Real Audiencia de
donde se le deservio por dicha M. Condesa
moratoria acudix, y deducio de su derecho.

Visto el pedim^{to} dado por dicha M.
Divda Condesa de Robres y de Aranda
de veinte y seis de dicho mes de octu-
bre en que allega no ser su pretencion

el dar curso a dicha Condesa de instancia
si solo haze la correspondiente justifica-
cion de las obras y reparos necessarios
dichas Casas, como si el dño an padecido
haber de la omision del Con-
de de Aranda su difunto marido por
no haver echo en ellas los reparos necer-
sarios en los veinte, y en años las ven-
tueros, lo que allega no poder Com-
prenderse en dicha moratoria p.
no poder ser aquella motivo de injus-
ticias, quales podrian ser, si con
ellas se impedía el hazer aquellas obras
que en lo venidero an de ser necesarias
y allegar ocasion de no poderse suplio,
como allega podria suceder en el Con-
creto, por estar aquellas Casas amena-
do de ruina, y por Consequente, que
aquella no precede la justificacion de ser-
vado presente, y demas circunstancias
quedando explicada podria venir el ca-
so de perder dicha M. Condesa su dre-
cho por falta de la correspondiente jus-
tificacion, pretendiendo igualmente no po-
derse cumplir dicha prueba, ni hazerla
aquella en el Juzgado de la Real Audiencia
por no Constar de tal jurisdiccion como que
en que en el se disputara cosa en que pue-
da



Recaber dicha prueba Concluyendo en
que fue declarado en esta conformidad.
Visto el pedim^{to} dado por el Ill. Consejo
de Aranda de quadro del Convento en
en que se pidiendo dichos motivos alle-
ga, y Expone que dicho punto en todo
Caso de veria de decidir su R. M. de
el presente Tribunal Concluyendo pro-
vidando a la Ill. Condesa de todos años
y costas de no darse el debido cumpli-
miento a esta R. Moratoria.

Visto la petici^{on} dada por la
Ill. Condesa de Robres, y Marg. de Vi-
lamarit en que pretende que in en-
cargos de lo expuesto por dicho su hijo
sean llevados los autos, y declarado sea
en subrogar la justificacion, y Distorio pre-
vencido, y demas de Vex.

Atendo que en la presente Causa no
pretende la Ill. Condesa de Aranda que
su hijo sea Condenado en pagar can-
tidad alguna, como que no Expone
contra el peticion alguna por lo que
le sea preciso responder, y satisfacer a
ella dicho su hijo.

Atendo que es cuestion controvertida
de si las moratorias Conseguidas de los
Soberanos incluyen en si los Creditos Cap-
121

mayormente en el presente Principado
en que son en grado tan superior privi-
legiados.

Atendo de si dichas R. Moratorias in-
cluyen en si las acciones que con el tiem-
po pueden perecer sus justificaciones,
como es en el Concreto, en que podria
venir ocasion de no poder justifica-
lo que al presente pretende ^{que} la
Condesa de Aranda como sucederia en
el interin se derrivaren a Capellan la
Casas que por el presente amena-
suena, y de que se pretende justifi-
car su estado.

Atendo que en dicha R. Moratoria no es pre-
sumible de la R. Didad de su Mag. (que
Dios es) el haver sido su R. M. en este el
mexun dicho Caso por no ser este adaptable
alos motivos mexuneron su R. M. y mu-
cho menos verosimil que sea perjudicar
a dicha Ill. Condesa de poder hacer otra
justificacion del Estado de otras Casas
mayormente haviendo en la misma Didad
de su morada justificaciones prevenido, que
quedare en su vigor, y fuera la Concordia
que en los Arrededores de Aragon venia
establecida dicha Casa con guarda ma-
yor razon se puede creher no haver sido
su R. M. en este el que el derecho, y privilegio

8
Credito de dicha ^{que} Condessa quedare en
manera alguna perjudicado, por falta
de prueba, y esta provenia de ^{que} dha. subd.
donadona, habiendo tenido presente
a los demas herederos de dha. Casa
su R. providencia.

Atento que por lo que expone, y pre-
tende la ^{que} Condessa de Francia, no que-
da precisado la ^{que} dha. parte otra del Conde
de Robres su hijo en haver de seguir
pleyto, en Causa alguna, por bias uni-
camente a precavonarse ^{que} dha. Con-
dessa en sus doctales derechos, para quan-
do pueda pedir el reintegro de aquellos
a su tiempo en que no le obstará la
presente donatoria, en tal Confor-
midad, que la expresada Condessa de
Francia con la predicion de veinte y seis
de Octubre mil setecientos quarenta, y tres
expone no ser su animo el pretender
la enunciada justificacion por seguir
por otra dicha, en otra instancia contra
su hijo.

Atento no haver echo constar el ^{que} dha. Du-
que de Almagor su hijo la pendencya
del Pleyto de la ^{que} dha. Causa de su punto
Dado mucho antes de hallarse aquel
en terminos de poder admitir lo expue-
to.

9
por ^{que} dha. Condessa con dho. Pedimiento
de nueve de Setiembre proximo para-
do, antes bien por verlan de su lite-
ral Contexto contener materia total-
mente distinta de lo que podi' tratarse
en el Juzgado de la ^{que} dha. Causa. no sea
admisible en el dicha ^{que} dha. pleyto aunque
degal pendencya de pleyto Conitad.
Por tanto sin perjuicio de todo lo expre-
sado en dicha precitada R. donatoria
presentada por dicho ^{que} dha. Conde de Fran-
cia, y en favor Conseguida, antes
bien que quando aquella en subi-
ojo, y fuerza, así por lo que expone
contiene como portado lo que haya
sido de su ^{que} dha. animo indultar en ella
el expresado Conde de Francia y Tal-
mos que devemos declarar como es
virtud de la presente declaramos
ser en su lugar el despacho de Casti-
les, y demas que ^{que} dha. Condessa de
Robres en precitado pedimiento de
nueve de Setiembre pretende Annu-
gna de las partes Condenamos en
Costas, y por lo suplico, y adelan-
tado mandamos se haga la solita

Ejecucion y que se notifique?
De Brett y Sadrell,
Lordes de D. D. Jayme Oliveras D. D.

Se como por
la Provision dada por el Sr. D. Fran. de Brett
y Sadrell Auditor de guerra interino en
el Pleito que ha intentado seguir la
M. Condesa de Robres Viuda Contra
el M. Conde de Aranda Brigadier de
los R. Ex. los de S. Mag. en este Em-
bunial, y Juzgado de D. E. en Catalogo
de noviembre Comiende de mil setecien-
tos quarenta y tres, y notificada
en el mismo dia, con la qual declaro
no ser en su lugar, el despacho de Jar-
rales, y demas, que dicha M. Conde-
sa de Robres pretendio con pedim.
de nueve de setiembre de este año,
sin embargo de haverse opuesto al
R. decreto de S. Mag. en que se hizo
no, y fue servido Conceder al dicho
M. Conde de Aranda et que durante
su ausencia, y subsistiendo como sub-
siste en el Ex. de Aralia se suspen-
dan todos los Pleitos de instancias que

Contra su Persona, y Casa se hallaren in-
roducidos o se introduciesen de nuevo
y Pleitos de los Pleitos introducidos
y accionados en el Tribunal de la Casa
mentaria de los bienes libres del M.
difunto Conde de Aranda Padre del
actual. Es perjudicial, y gravatosa no
solo por lo que se ha allegado en este
asunto, sino tambien por otros mo-
tivos que se alegararo. En cuya aten-
cion el legitimo D. del actual Conde
segun el poder en estos autos produ-
cido sin diendose gravado de dicha
provision con la qual sin perjuicio
de todo lo expresado en la R. Moratoria
que es de suspension de todas, y qual-
quier instancias, y Pleitos introducidos,
y que de nuevo se introduciesen ha
declarado, y dado la mano a que se
prosigan dicha instancias lo que parece
bepugnante de incompatible con dicha
R. gracia Recurre, provoca, y appella
al supremo Tribunal de guerra o ha
aquel o aquellos que es licito, y permit-
tido, de derecho appellar, y recurrir
pidiendo se le conceda por una, dos,
tres, y mas veces los Apoyos de los Reveren-
tes



de Cuya Denegacion otra vez Recurre pro:
voca, y appella Seguireroff.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]